

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ OMAR REYES GOMEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00284

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) del año dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la Juez, informándole que mediante memorial suscrito por el Coordinador Central de Atención de Requerimientos - Entes del BANCO CAJA SOCIAL, señala que el embargo registrado no se continuará atendiendo, por cuanto recibieron nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza.

El Secretario,

4



SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1777

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente, se encuentra que, mediante auto número 712 del 03 de diciembre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- ORDENASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo laboral.

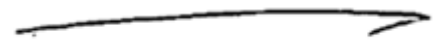
2°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial suscrito

por el Coordinador Central de Atención de Requerimientos - Entes Externos del BANCO CAJA SOCIAL.

3°.- **VUELVAN AL ARCHIVO** las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 10/09/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 090</u> Secretario: _____



4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: IRMA GLORIA JIMÉNEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00420

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) del año dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la Juez, informándole que mediante memorial suscrito por el Coordinador Central de Atención de Requerimientos - Entes del BANCO CAJA SOCIAL, señala que el embargo registrado no se continuará atendiendo, por cuanto recibieron nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza.

El Secretario,

4



SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1779

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente, se encuentra que, mediante auto número 701 del 25 de noviembre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- ORDENASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo laboral.

2°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial suscrito por el Coordinador Central de Atención de Requerimientos - Entes Externos del BANCO CAJA SOCIAL.

3°.- VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 10/09/2020 El auto anterior fue notificado por Estado N° 090 Secretario: _____
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: RÓMULO RODRÍGUEZ PALACIOS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RAD.: 2019-000425

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que a folio que antecede, reposa memorial suscrito por Coordinador Regional Occidente de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual aporta el registro civil de defunción del señor **RÓMULO RODRÍGUEZ PALACIOS**.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2782

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe Secretarial y revisado el presente proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario, se establece que el ejecutante, señor **RÓMULO RODRÍGUEZ PALACIOS** falleció el día 11 de diciembre de 2009, es decir, que a la fecha de la admisión de la demanda ejecutiva, 08 de julio de 2019, éste ya había muerto.

Así las cosas, el señor **RÓMULO RODRÍGUEZ PALACIOS**, no podía actuar como ejecutante, ya que, ante la extinción de su personalidad, no era sujeto de derechos ni obligaciones, conforme lo estipula el artículo 54 del Código General del Proceso, en virtud de lo cual, el presente proceso ejecutivo no debió iniciar su trámite, toda vez que corresponde a los herederos del mismo, el cobro de la obligación que aquí se pretende.

Como quiera que la circunstancia descrita, afecta el trámite del proceso, y por cuanto solo hasta el 02 de septiembre de 2020, cuando se allega el registro civil de defunción, es cuando este

Despacho Judicial se entera de dicha situación, siendo deber del juzgador en lo posible, evitar irregularidades y velar por que se cumpla la normatividad adjetiva en estos trámites, debe declararse la ilegalidad de la orden de pago contenida en Auto número 075 del 12 de julio de 2019 y actuaciones surtidas a continuación, teniendo en cuenta lo expresado por la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de 23 de marzo de 1981, M.P. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, cuyos apartes relevantes se transcriben a continuación:

“Háse dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la Corte, que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. Así, por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó que “La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”. (Subrayas fuera de texto).

Ahora bien, como se desconoce quiénes ostentan la calidad de herederos del señor RÓMULO RODRÍGUEZ PALACIOS, pues así lo afirmó el apoderado judicial de la parte ejecutante, y en virtud de la ilegalidad a decretar, deberá ordenarse igualmente levantar la orden de embargo y devolver a COLPENSIONES, el título judicial por valor de \$150.409.748,39, producto de dicha medida cautelar, no sin antes dejar sin efecto la orden de pago número 2020000067 del 11 de marzo de 2020, para lo cual se libraré oficio a la Oficina de Apoyo Judicial – Sección Títulos, informándole sobre el particular, a fin de que proceda de conformidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1°.- DECLARAR LA ILEGALIDAD de todo lo actuado en el presente proceso ejecutivo, a partir del Auto de Mandamiento de Pago número 075 del 12 de julio de 2019, inclusive, proferido contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a favor del señor RÓMULO RODRÍGUEZ PALACIOS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°.- En consecuencia, la decisión contenida en el Auto de Mandamiento de pago y actuaciones surtidas a continuación, no producen efectos jurídicos.

3°. ORDENASE el **LEVANTAMIENTO** de la medida previa ordenada dentro del presente proceso, respecto al embargo de los dineros que posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la entidad bancaria denominada BANCO CAJA SOCIAL.

4°.- LIBRAR oficio al **BANCO CAJA SOCIAL**, a fin de que se sirvan obrar de conformidad, dejando sin efecto alguno los oficios número 5519 del 03 de diciembre de 2019 y 111 del 22 de enero de 2020.

5°.- LÍBRESE oficio a la Oficina de Apoyo Judicial – Sección Títulos, para que se sirva **DEJAR SIN EFECTO**, la orden de pago número 2020000067 del 11 de marzo de 2020, demandante **RÓMULO RODRÍGUEZ PALACIOS**, demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por valor de \$150.409.748,39, a favor del doctor GUILLERMO LEÓN

GONZÁLEZ MORENO.

6°.- ORDÉNESE DEVOLVER a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el título judicial por valor de \$150.409.748,39, antes descrito.

7°.- Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ORDENASE** el archivo del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 10/09/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 090

Secretario: _____



4

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 09 de 2020
Oficio N° 2839

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190042500

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
comunicaciones@bancocajasocial.com
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RÓMULO RODRÍGUEZ PALACIOS
C.C. 6.494.188
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
NIT.: 9003360047

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(…)

3°. ORDENASE el LEVANTAMIENTO de la medida previa ordenada dentro del presente proceso, respecto al embargo de los dineros que posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la entidad bancaria denominada BANCO CAJA SOCIAL.

4°.- LIBRAR oficio al **BANCO CAJA SOCIAL**, a fin de que se sirvan obrar de conformidad, dejando sin efecto alguno los oficios número 5519 del 03 de diciembre de 2019 y 111 del 22 de enero de 2020.

(…)”.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia Piso 8

Santiago de Cali, 09 de Septiembre de 2020

Oficio N° 2836

Señores
OFICINA JUDICIAL
Sección Títulos Judiciales
Cali

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: RÓMULO RODRÍGUEZ PALACIOS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RAD.: 2019-000425

Comendidamente solicito se sirva dejar sin efecto, la orden de pago número 2020000067 del 11 de marzo de 2020, demandante **RÓMULO RODRÍGUEZ PALACIOS**, demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por valor de \$150.409.748,39, a favor del doctor GUILLERMO LEÓN GONZÁLEZ MORENO, mediante el cual se ordena pagar el siguiente título judicial:

DTE	DDO	N° TÍTULO	FECHA	VALOR
RÓMULO RODRÍGUEZ PALACIOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	469030002482708	31/01/2020	\$150.409.748,39

Cordialmente,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO
JUEZ


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAYERLINE CAICEDO BENJUMEA CURADORA DE OSCAR RUIZ CASTRO
LITIS: SOR MARIA GAVIRIA DE NIETO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2019-00441

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinte (20) marzo del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que realizado un nuevo estudio del proceso, se observa que la certificación proveniente del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, visible a folio 91, da cuenta que el proceso con radicación número 2017-00187, correspondió por reparto a ese Despacho, donde actúa como demandante **SOR MARIA GAVIRIA DE NIETO**; como demandada **CARTON DE COLOMBIA S.A.**, como litisconsorte necesaria por pasiva, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y como litisconsorte necesario por activa **OSCAR RUIZ CASTRO**, quien actúa a través de curadora MAYERLINE CAICEDO BENJUMEA, evidenciándose que fue admitida la demanda, mediante auto del 20 abril de 2017 y notificada a la demandada CARTON DE COLOMBIA, el 16 de junio de 2017, a COLPENSIONES el 02 de septiembre de 2019 y a OSCAR RUIZ CASTRO el 16 de mayo de 2018. Pasa para lo pertinente.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 2784

Santiago de Cali, veinte (20) marzo del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que en el proceso que cursa en el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, bajo la radicación número 2017-00187, donde actúa como demandante **SOR MARIA GAVIRIA DE NIETO**; como demandada **CARTON DE COLOMBIA S.A.**; como litisconsorte necesaria por pasiva la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y como litisconsorte necesario por activa **OSCAR RUIZ CASTRO**, quien comparece a través de curadora MAYERLINE CAICEDO BENJUMEA, fue admitida la demanda, mediante Auto del 20 abril de 2017 y notificada a la accionada CARTON DE COLOMBIA, el 16 de junio de 2017; a COLPENSIONES, el 02 de septiembre de 2019, y a OSCAR RUIZ CASTRO el 16 de mayo de 2018; considera esta Agencia Judicial, que conforme a lo previsto en los artículos 148, 149 y 150 del Código General del Proceso, el JUZGADO CARTORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

es competente para decretar la acumulación del presente proceso, toda vez que en esa Agencia Judicial se tramita el proceso más antiguo, por efecto de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, además de tener en cuenta que tiene a todas las partes ya vinculadas y que las pretensiones relacionadas en las demandas, se habían podido impetrar en un mismo libelo, destacando, que la figura de la acumulación de procesos busca evitar que se den controversias aisladas en dos o más acciones que bien pueden tramitarse por el mismo procedimiento y desatarse en un mismo proceso, evitando fallos contradictorios.

En consecuencia, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ENVIESE el presente expediente en el estado en que se encuentra, al Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, para que sea acumulado al Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, instaurado por la señora **SOR MARIA GAVIRIA DE NIETO**, contra **CARTON DE COLOMBIA S.A.**, al cual fue vinculada como litisconsorte necesaria por pasiva, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y como litisconsorte necesario por activa, **OSCAR RUIZ CASTRO**, quien actúa a través de curadora **MAYERLINE CAICEDO BENJUMEA**, radicado bajo el número 2017-00187.

2.- DEJENSE las constancias pertinentes respecto a la salida del expediente, en el libro radicador.

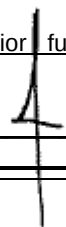
NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 10/09/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 090
Secretaría: 



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: ALIRIO ALFONSO BAUTISTA CARO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00764

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1780

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/09/2020

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 090

Secretario: _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: LUZ AMPARO DUQUE GOMEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2020-00137

SECRETARIA

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito como de la liquidación costas.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2783

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

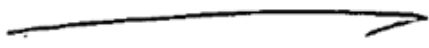
DISPONE

1°.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2°.- APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/09/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 090

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PLACIDA HURTADO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2020-00235

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte del accionado **INGENIO DEL CAUCA S.A.S.**, por intermedio de apoderada judicial. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2787

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte del accionado **INGENIO DEL CAUCA S.A.S.**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fué presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte del accionado **INGENIO DEL CAUCA S.A.S.**, por intermedio de apoderada judicial.

2.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LM.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 10/09/2020	
El auto anterior fue notificado por	
<u>Estado N° 090</u>	
Secretaría:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ADALBERTO SALCEDO MURCIA
DDO.: IEM INGENIERIA S.A.S.
RAD.: 2020-00280

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0210

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **MARIBEL GARCIA VARELA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **283.715** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **JOSE ADALBERTO SALCEDO MURCIA**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- **TENER POR SUBSANADA** la presente demanda y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JOSE ADALBERTO SALCEDO MURCIA**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra **IEM INGENIERIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL ESCOBAR MORALES, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE,

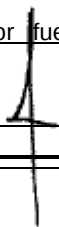
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/09/2020 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 090</u> Secretaría: 
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: WALDA MOLINA SÁNCHEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00303

MANDAMIENTO DE PAGO N° 026

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) del año dos mil veinte (2020).

La señora **WALDA MOLINA SÁNCHEZ**, mayor de edad, por intermedio de apoderado y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, por las costas liquidadas en primera instancia, por cuanto en segunda instancia no se causaron y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la liquidación de las costas en primera instancia, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **WALDA MOLINA SÁNCHEZ**, mayor de edad, la suma de **\$5.859.315**, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

2°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3°.- NOTIFÍQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**

COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

4°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 10/09/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 090</u> Secretario: _____
--



4

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI.**

EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA 10 N° 12-15 PISO 8°.

AVISA:

Al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, que se ha proferido el Auto número 026 del 09 de septiembre de 2020, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del proceso Ejecutivo Laboral propuesto por **WALDA MOLINA SÁNCHEZ**.

RAD:76001310500920200030300

En caso de no encontrarse la representante legal o quien haga sus veces, para efectos de la notificación personal del proveído antes relacionado, queda surtida la presente notificación, después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia, para lo cual se le hace entrega de la copia del auto que libra mandamiento de pago y del presente aviso, al empleado que lo reciba.

(Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.)

El presente aviso se fija en la ciudad de Santiago de Cali a los _____ días del mes de _____ del año _____, en la siguiente dirección.

CARRERA 5 No. 9 – 25 EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE LOCAL 2 CALI VALLE.

EMPLEADO QUE RECIBE:

Nombre y Firma;

Cédula de ciudadanía;



SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: WALDA MOLINA SÁNCHEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2020-00303

En la fecha, _____, notifico personalmente el contenido del Auto de Mandamiento de Pago N° 026, del 09 de septiembre de 2020, del referido anterior, a la doctora **SANDRA MILENA TINTINAGO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.317.956 expedida en Popayán Cauca, en calidad de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, para lo de su cargo, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, entregándosele copia del mismo debidamente autenticada, así como de la demanda y sus anexos, que se anexan para tal fin.

Enterado (a) firma como aparece,

La Notificada,

El Notificador,

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA VICTORIA MOLINA GUEVARA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202000185-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1786

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado la demanda y sus anexos, observa el Despacho que en el mandato judicial allegado, se relaciona como accionada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias de que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 10/09/2020	
El auto anterior fue notificado por	
Estado N° 090	
Secretaría:	

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ARTURO TABORDA MENA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202000305-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado el día de hoy, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0209

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

1°- RECONOCER personería al doctor **JUAN DAVID VALDES PORTILLA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **233.825** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **CARLOS ARTURO TABORDA MENA**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por el señor **CARLOS ARTURO TABORDA MENA**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a COLPENSIONES BOGOTA y CALI, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **CARLOS ARTURO TABORDA MENA**, identificado con la cédula de extranjería número 16.709.399.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LM.CP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/09/2020 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 090 Secretaría: <u>4</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN
DDO: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
RAD.: 760013105009202000306-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1787

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en los numerales **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, VIGESIMO TERCERO y VIGESIMO SEPTIMO** del acápite **II. PRETENSIONES - DECLARATIVAS** de la demanda.

3.- La prueba documental relacionada como carta emitida por MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., para arreglo directo, no se allegó con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

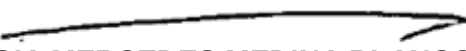
Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias de que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo echado de menos.

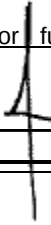
NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 10/09/2020	
El auto anterior fue notificado por	
Estado N° 090	
Secretaría:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: PATRICIA LLANO SENDOYA
DDO: INVERSIONES GASTRONOMICAS EL PATIO S.A.S.
RAD: 2020-00307

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA:

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose el día de hoy a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario.



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2786

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Estudiado el libelo incoador, se observa que está dirigido al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, sin que esta Agencia Judicial sea competente para dirimir el presente asunto, por cuanto se trata de una demanda ordinaria laboral de única instancia, en razón a que la cuantía de lo pretendido, no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en consecuencia debe remitirse a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA11-8264 del 28 de junio de 2011, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI,**

DISPONE

1.- Por carecer de competencia este Juzgado para conocer de la acción instaurada por **PATRICIA LLANO SENDOYA**, contra la sociedad **INVERSIONES GASTRONOMICAS EL PATIO S.A.S.**, **ENVÍENSE** las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales – Reparto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- DEJENSE las constancias pertinentes respecto a la salida de esta demanda, en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 10/09/2020	
El auto anterior fue notificado por	
Estado N° 090	
Secretaría:	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JULIÁN ANDRÉS VIVEROS RAYO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2018-00152

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) del año dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la Juez, informándole que mediante memorial suscrito por el Coordinador Central de Atención de Requerimientos - Entes del BANCO CAJA SOCIAL, señala que el embargo registrado no se continuará atendiendo, por cuanto recibieron nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza.

El Secretario,

4



SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1776

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente, se encuentra que, mediante auto número 708 del 29 de noviembre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- ORDENASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo laboral.

2°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial suscrito por el Coordinador Central de Atención de Requerimientos - Entes Externos del BANCO CAJA SOCIAL.

3°.- VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 10/09/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 090</u> Secretario: _____
--



4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA FERNANDA MORALES RAMIREZ
LITIS: DAYANA ALEXANDRA JMENEZ VALENCIA Y OTRO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2018-00202-00

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

SECRETARIA:

Al Despacho de la Juez, informándole que a folio que antecede, obra oficio número 979 del 07 de septiembre de 2020, proferido por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, por medio del cual solicita se expida certificación del estado del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1788

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

Expedir la certificación solicitada por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

LMCP

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 10/09/2020	
El auto anterior fue notificado por	
Estado N° 090	
Secretaría:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CARLOS ZAFRA MORIONES
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2018-00585

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

JUAN CARLOS ZAFRA MORIONES	PORVENIR S.A.	469030002495916	03/03/2020	\$1.000.000
----------------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1781

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°.- ORDÉNESE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$1.000.000, suma por concepto de costas procesales.
- 3°.-** Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9° LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 10/09/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 090</u> Secretario:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ ZOILO GÓMEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00072

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) del año dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la Juez, informándole que mediante memorial suscrito por el Coordinador Central de Atención de Requerimientos - Entes del BANCO CAJA SOCIAL, señala que el embargo registrado no se continuará atendiendo, por cuanto recibieron nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza.

El Secretario,

4



SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1778

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que, mediante auto número 711 del 03 de diciembre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- ORDENASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo laboral.

2°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial suscrito por el Coordinador Central de Atención de Requerimientos - Entes Externos del BANCO CAJA SOCIAL.

3°.- VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 10/09/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 090</u> Secretario: _____
--



4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CRUZ MIRIAN RESTREPO DE HERRERA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00127

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) del año dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la Juez, informándole que mediante memorial suscrito por el Coordinador Central de Atención de Requerimientos - Entes del BANCO CAJA SOCIAL, señala que el embargo fue registrado.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1775

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que, mediante auto número 102 del 04 de junio de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, se ordenará librar el oficio al BANCO CAJA SOCIAL, ordenando dejar sin efecto la orden de embargo emitida, a fin de que sirva obrar de conformidad, dejando sin efecto alguno los oficios número 4422 del 19 de septiembre de 2019 y 5607 del 09 de diciembre de 2019.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- ORDENASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo laboral.

2°.- **ORDENASE** el **LEVANTAMIENTO** de la medida previa ordenada dentro del presente proceso, respecto al embargo de los dineros que posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la entidad bancaria denominada BANCO CAJA SOCIAL.

3°.- **LIBRAR** oficio al **BANCO CAJA SOCIAL**, a fin de que se sirvan obrar de conformidad, dejando sin efecto alguno los oficios número 4422 del 19 de septiembre de 2019 y 5607 del 09 de diciembre de 2019.

4°.- **VUELVAN AL ARCHIVO** las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 10/09/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 090</u> Secretario: _____
--

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 09 de 2020
Oficio N° 2838

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190012700

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
comunicaciones@bancocajasocial.com
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CRUZ MIRIAN RESTREPO DE HERRERA
C.C. 38.962.240
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
NIT.: 9003360047

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(…)

2°.- ORDENASE el **LEVANTAMIENTO** de la medida previa ordenada dentro del presente proceso, respecto al embargo de los dineros que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la entidad bancaria denominada **BANCO CAJA SOCIAL**.

3°.- LIBRAR oficio al **BANCO CAJA SOCIAL**, a fin de que se sirvan obrar de conformidad, dejando sin efecto alguno los oficios número 4422 del 19 de septiembre de 2019 y 5607 del 09 de diciembre de 2019.

4°.- VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia”.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EUNICE SEGURA
LITIS: MARIA ELENA CASTRO GUERRERO
DDO: U.G.P.P.
RAD: 2019- 00205 ACUMULADO RAD: 2019-00205

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Le informo a la señora Juez, que a folio 111, obra memorial poder pendiente de resolver.

De igual manera le comunico que a folio que antecede, obra contestación de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **EUNICE SEGURA** dentro del proceso radicado con el número 2019-00205, proveniente del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali.

Le hago saber, que la parte actora dentro del proceso radicado con el número 2019-00205, proveniente del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2785

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, el memorial al cual se refiere, y ante la comparecencia al presente proceso de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ELENA GUERRERO CASTRO**, por intermedio de apoderada judicial, ésta asume el proceso en el estado en que se encuentra, y en consecuencia cesa la representación y actuación de la doctora ADRIANA GOMEZ MOSQUERA, en su calidad de Curadora Ad Litem.

Finalmente, habiéndose contestado la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **EUNICE SEGURA** dentro del proceso radicado con el número 2019-00205, proveniente del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación,

decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **SANDRA GASCA MUÑOZ**, abogada titulada, con tarjeta profesional número **119.052** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ELENA GUERRERO CASTRO**, para que continúe representándole, conforme a los términos del memorial poder conferido, advirtiéndole que asume el presente proceso en el estado en que se encuentra.

2.- CESAR la representación judicial de la Curadora Ad Litem, doctora **ADRIANA GOMEZ MOSQUERA**, a partir de este momento procesal.

3.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **EUNICE SEGURA** dentro del proceso radicado con el número 2019-00205, proveniente del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali.

4.- RECONOCER personería al doctor **NELINTON RAMOS BALANTA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **148.055** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **EUNICE SEGURA** dentro del proceso radicado con el número 2019-00205, proveniente del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. Lo anterior, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

5.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **EUNICE SEGURA** dentro del proceso radicado con el número 2019-00205, proveniente del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, por intermedio de apoderado judicial.

6.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **MARIA ELENA GUERRERO CASTRO**, dentro del proceso radicado con el número 2019-00205, proveniente del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali.

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTE (20) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**. Se prevendrá a las

partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/09/2020 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 090</u> <u>Secretaría:</u> 	
---	--

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELSON MONTENEGRO MONDRAGON Y OTRO
LITIS: ANA LUISA CABRERA VALDERRAMA
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y OTRO
LITIS: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RAD.: 7600131050092019000209-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte actora, allega dirección de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ANA LUISA CABRERA VALDERRAMA**, a fin de adelantar diligencias de notificación. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1789

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, advierte el Despacho que no es posible dar trámite a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, consistente en adelantar diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ANA LUISA CABRERA VALDERRAMA**, en la CARRERA 8 # 11 -04, VILLAGORGONA, en el municipio de Candelaria – Valle del Cauca, toda vez que la misma ya se adelantó en dicha dirección, tal y como se evidencia a folios 182 y 183 del expediente.

De igual manera considera pertinente el Juzgado, recordar a la procuradora judicial de la parte actora, que mediante auto 1459 del 04 de agosto del 2020, se designó Curador Ad-Litem y se ordenó emplazamiento a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ANA LUISA CABRERA VALDERRAMA**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, indicándole que debe estarse a lo dispuesto en el Auto 1459 del 04 de agosto del 2020.
Lo anterior conforme a lo expuesto en líneas precedentes

2.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 10/09/2020 El auto anterior fue notificado por Estado N° 090 Secretaría: <u>4</u>

